

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7431 Orden de 15 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe Español-Inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de "Colegios Bilingües de la Región de Murcia".

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 propone, como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje de idiomas extranjeros a través de puntos clave como "animar a cada persona a aprender dos o, si procede, más lenguas además de la materna, y concienciar de la importancia del aprendizaje de idiomas a todas las edades", "animar a las escuelas y centros de formación a que empleen métodos de enseñanza y formación eficaces y motiven a sus alumnos para que sigan estudiando idiomas en etapas posteriores de su vida".

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisan la economía y sociedad europea para ser competitivas e innovadoras. Dicha estrategia, aboga por la mejora de la educación en relación a las nuevas demandas y necesidades del mercado de trabajo y los cambios culturales y sociales a los que hay que hacer frente ante un mundo globalizado.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras, puso en marcha la implantación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a través de la Orden de 25 de mayo de 2009, que regulaba la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria. Éste programa, con las modificaciones normativas que a lo largo del tiempo se han realizado, ha permitido que 143 centros comenzasen a impartir enseñanzas bilingües de Educación Primaria en la Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia +Idiomas plantea la incorporación de la enseñanza bilingüe en todos los centros educativos que impartan Educación Primaria. Esta estrategia prevé la implantación progresiva de este sistema de enseñanza en los centros que impartan Educación Primaria, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe en alguna de las modalidades propuestas antes del curso 2020-2021.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa introduce modificaciones en la estructura de la Educación Primaria y dota a los centros de mayor autonomía pedagógica, de organización y de gestión para adaptar su proyecto educativo a los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual, cuyos miembros demandan una continua y reflexiva

adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje. El dominio de una segunda o, incluso, una tercera lengua extranjera se han convertido en una prioridad en la educación como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos, a la vez que se muestra como una de las principales carencias de nuestro sistema educativo. La Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. La Ley apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y por ello apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera.

El Decreto n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, implanta el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia, donde se establecen las distintas asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica que el alumno deberá cursar a lo largo de la etapa de Educación Primaria.

Además este decreto establece que en los centros autorizados a impartir un sistema de enseñanza bilingüe, el aprendizaje en lenguas extranjeras podrá, en función de su autorización, realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura, del área de Segunda Lengua Extranjera, del área de Lengua de Signos Española, del área de Español Lengua Extranjera y del área de Refuerzo en Competencia en Comunicación Lingüística.

Mediante la Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/2015, se definió un nuevo programa de educación bilingüe que actualizaba el programa anterior adecuándolo a los cambios derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Este nuevo programa denominado Sistema de Enseñanza Bilingüe Español Inglés permitió la posibilidad de adaptación del bilingüismo a la realidad de cada centro educativo; así establece varias modalidades de inmersión lingüística a las que los centros pudieron optar en función de su autonomía.

Del mismo modo se introdujo la posibilidad de que los padres tengan la opción de solicitar la impartición de la enseñanza de Ciencias de la naturaleza en castellano.

Mediante resoluciones de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad se incorporaron al programa Sistema de Enseñanza Bilingüe 80 nuevos centros educativos, y 78 adaptaron su Programa Colegios Bilingües Región de Murcia a las nuevas características del Sistema de Enseñanza Bilingüe.

Esta orden unifica el sistema de enseñanza bilingüe que se aplicará en la Región e incluye en él tanto a los centros que imparten programas bilingües al amparo de la Orden de 18 de abril de 2011, que regulaba la enseñanza bilingüe

español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria, así como a los que imparten programas bilingües al amparo de la Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria.

Por otro lado, contempla la denominación de “Colegios Bilingües Región de Murcia” para todos los centros que impartan este sistema de enseñanza.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el artículo 16.2.d de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene como objeto regular el Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria, aprobar las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y establecer la denominación del Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés “Colegios Bilingües Región de Murcia”

2. Los centros seleccionados implantarán este sistema de enseñanza en todas las unidades de cada nivel.

3. La participación se iniciará en el primer curso de Educación Primaria de los centros que resulten seleccionados a través de la correspondiente convocatoria y se extenderá de manera gradual, curso a curso.

Artículo 2. Finalidades

El Sistema de Enseñanza Bilingüe tiene las siguientes finalidades:

1. Promover la adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.

2. Alcanzar un dominio de usuario básico en la lengua extranjera que les permita comunicarse, en situaciones cotidianas, con expresiones de uso muy frecuente y utilizando vocabulario y gramática básica.

3. Ampliar la exposición lingüística en lengua extranjera fuera del contexto del aula.

4. Propiciar la movilidad del alumnado a entornos donde deban usar la lengua extranjera como medio de comunicación.

Artículo 3. Modalidades

1. En función de la carga lectiva impartida en lengua extranjera, el Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:

a. Inmersión inicial en la que, además del horario dedicado al área de Lengua Extranjera, se impartirá el área de Ciencias de la naturaleza usando dicho idioma como lengua vehicular.

b. Inmersión intermedia en la que, incluidas las áreas requeridas en la modalidad inicial, en cada uno de los cursos se podrá impartir al menos una de las siguientes áreas:

1.º -. Educación física.

2.º -. Educación artística. Se considerará impartida en inglés cuando se imparta en este idioma al menos uno de los dos lenguajes que la componen: lenguaje plástico (cursos 1.º, 2.º y 3.º) o lenguaje musical (cursos 1.º a 6.º).

3.º -. Religión o Valores sociales y cívicos.

4.º -. Un área de libre configuración autonómica, en los cursos 4.º, 5.º y 6.º

c. Inmersión intensiva, en la que, además de las áreas exigidas en la modalidad inicial, podrán desarrollar una de las siguientes opciones en cada uno de los cursos:

1.º -. Dos de las áreas de la modalidad intermedia y cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias sociales o Matemáticas.

2.º -. Al menos una de las áreas de la modalidad intermedia, Ciencias sociales y Matemáticas.

2. Los centros podrán solicitar la autorización de las modalidades intermedia e intensiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la presente orden.

Artículo 4. Estructura y organización

1. El Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés no supondrá modificación alguna en relación con las áreas a cursar en el currículo establecido para la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción de las áreas de Lengua castellana y literatura, Lectura comprensiva, Profundización en lengua castellana y literatura, Segunda Lengua Extranjera, Lengua de signos española, Español Lengua Extranjera y Refuerzo en competencia en comunicación lingüística.

3. La impartición de la enseñanza de Ciencias de la naturaleza se realizará en castellano por decisión de las familias. Dicha decisión podrá ser modificada para cada curso escolar.

4. Aquellos alumnos que el curso anterior no hayan cursado Ciencias de la naturaleza en inglés, podrán hacerlo previa autorización del director a la vista del informe del equipo docente, en el que figurará si dicho alumno está en condiciones de seguir con garantías su aprendizaje en inglés, de acuerdo con la competencia lingüística demostrada.

5. El profesorado que imparta el área de Lengua Extranjera actuará de manera coordinada con los maestros pertenecientes al sistema de enseñanza bilingüe de manera que se aborden y se adapten los contenidos con objeto de que los alumnos adquieran las habilidades y la confianza necesarias para lograr una óptima consecución de los objetivos de su aprendizaje.

6. La actuación en el aula deberá estar debidamente planificada teniendo en cuenta lo establecido en la programación docente.

Artículo 5. Metodología

1. Los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera (AICLE) constituyen el marco conceptual y de referencia de todo el sistema, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto n.º 198/2014, de 5 de

septiembre, sobre la autonomía pedagógica de los centros, así como de otras metodologías que el profesor pueda también considerar adecuadas, por lo que:

a. El profesorado de las materias impartidas en inglés usará dicha lengua como medio de comunicación con los alumnos en todos los contextos del centro. La lengua materna se utilizará como auxiliar solo en los casos necesarios.

b. Se promoverá el aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos para los alumnos.

c. Se propiciará que el alumnado tenga un papel y una labor activa en el aula.

d. Se fomentará e incentivará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual.

e. Se impulsarán la búsqueda e intercambio de información que fomenten la expresión oral de los alumnos.

f. Se promoverá especialmente la comprensión y expresión oral, realizando un tratamiento positivo de los errores lingüísticos. Los aspectos léxico-gramaticales de la lengua serán trabajados, fundamentalmente, en el área de inglés.

g. Se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las asignaturas tanto en inglés como en castellano.

2. Para mejorar las destrezas orales del alumnado y ampliar su conocimiento de la cultura de los países de habla inglesa, se fomentará el contacto con nativos de habla inglesa en los centros educativos.

3. Se fomentará la expresión en lengua inglesa en el entorno educativo y extraescolar del alumnado. Para ello se organizarán, al menos una vez por trimestre, actividades, visitas o salidas del centro que se desarrollarán en inglés. Asimismo, se promoverá el acceso del alumnado de quinto y sexto curso a estancias formativas de inmersión lingüística en la lengua extranjera, a través de convocatorias públicas.

Artículo 6. Atención a la diversidad

1. El profesorado de las áreas impartidas en inglés en colaboración con el profesorado del grupo, establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso del inglés como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.

2. El informe individualizado del alumno que incluye la evaluación del proceso de aprendizaje del área de Ciencias de la naturaleza, podrá recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en inglés en el siguiente curso.

Artículo 7. Evaluación del alumnado

Sin perjuicio de lo previsto en la regulación en materia de evaluación en Educación Primaria, la evaluación del alumnado que cursa enseñanza bilingüe tendrá en cuenta:

1. El uso de instrumentos de evaluación que permitan que el alumnado demuestre tanto sus conocimientos como la aplicación de los mismos.

2. El referente para la evaluación de las áreas que se impartan en inglés serán los estándares de aprendizaje evaluables previstos para las mismas, por lo que no se podrán tener en cuenta los aprendizajes derivados de los estándares de aprendizaje del área de inglés a efectos de valorar los aprendizajes del alumnado en el resto de áreas.

Artículo 8. Compromisos de los centros

Los centros que impartan Educación Primaria en la modalidad bilingüe español-inglés deberán:

1. Adoptar las medidas organizativas necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente orden.
2. Revisar y actualizar las programaciones docentes de las áreas que se impartan en inglés, para adaptarlas en su estructura y metodología al cambio de la lengua vehicular y las nuevas exigencias que ello implica.
3. Garantizar la necesaria coordinación entre el maestro especialista de inglés y el resto del profesorado que imparta algún área usando este idioma como lengua vehicular.
4. Realizar las actividades formativas de actualización que se establezcan, entre ellas las actividades de formación específica de la enseñanza en inglés de la materia de que se trate, así como sobre las metodologías que puedan ser aplicadas dentro del sistema AICLE por el profesorado que imparta docencia en este sistema de enseñanza.
5. Promover el intercambio de experiencias y recursos didácticos elaborados por los centros para este sistema de enseñanza bilingüe.
6. Promover, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo en inglés de actividades dirigidas a toda la comunidad educativa (cine, representaciones teatrales o musicales por los propios alumnos del mismo o distinto nivel educativo, cuentacuentos, etc.).
7. Ofertar, dentro del proyecto de actividades formativas extraescolares, talleres que se desarrollen en lengua inglesa y que se realicen fuera del horario lectivo.
8. Incorporación de recursos y materiales en la lengua extranjera de este sistema a la biblioteca de aula.
9. Fomentar la exposición a la lengua inglesa en contextos o en situaciones reales fuera del aula (rotulación y carteles de señalización, menú de comedor escolar, etc.)

Artículo 9. Medidas de apoyo

Los centros que impartan Educación Primaria en este Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés dispondrán de:

1. La asignación presupuestaria de gastos de funcionamiento específicos en los centros públicos para desarrollar las actividades derivadas de la implantación e impartición del sistema (actividades complementarias, visitas.....). Esta se adecuará en función de la modalidad y número de líneas del centro.
2. La progresiva adecuación de la plantilla para su adaptación al sistema bilingüe en los centros públicos.
3. La sustitución del profesorado que imparta las distintas áreas en inglés se realizará atendiendo a las necesidades específicas de este sistema de enseñanza.
4. Para la práctica de las destrezas orales del alumnado y ampliar su conocimiento de los países de habla inglesa los centros públicos contarán con auxiliares de conversación.
5. Diseño y desarrollo de una actividad de formación inicial para el profesorado que participe en este sistema de enseñanza bilingüe, así como actividades formativas de actualización lingüística y metodológica.

6. Prioridad para que el profesorado de los centros seleccionados que no esté acreditado para impartir docencia en enseñanza bilingüe pueda adquirirla mediante las acciones que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades realice a tal fin.

7. Se dará prioridad a estos centros para la realización de aquellas actividades complementarias y extraescolares relacionadas con las lenguas extranjeras convocadas por la dirección general competente en enseñanza bilingüe.

8. La participación del profesorado que imparta áreas distintas de la Lengua Extranjera: Inglés, usando dicho idioma como lengua vehicular será valorada como criterio preferente en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este sistema de enseñanza, para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta consejería, así como en los demás procedimientos que se determine.

9. El profesorado participante dispondrá del horario común que se determine para su coordinación.

10. La plataforma de recursos didácticos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades incorporará recursos que faciliten la enseñanza de las áreas en inglés mediante una metodología AICLE.

Artículo 10. Profesorado

1. El profesorado que imparta en inglés áreas distintas a la de Lengua Extranjera deberá estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. El profesorado del cuerpo de Maestros de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, que imparta áreas propias de la especialidad de Educación Primaria, podrá impartirlas en inglés.

3. El profesorado de los centros concertados habilitados para impartir el área de Lengua Extranjera: Inglés que imparta áreas propias de la especialidad de Educación Primaria, podrán impartirlas en inglés.

4. Asimismo, los profesores de los centros concertados de especialidades distintas a la de Lengua Extranjera: Inglés, podrán impartir las áreas que tienen asignadas en inglés, si poseen las titulaciones o requisitos necesarios para obtener la habilitación para impartir el área de Lengua Extranjera: inglés, establecidos en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.

5. El profesorado que ocupe plazas bilingües, deberá impartir el mayor número de horas posible dentro del sistema de enseñanza bilingüe.

Artículo 11. Coordinación

1. La dirección del centro designará un coordinador de la enseñanza bilingüe entre los maestros que impartan docencia de algún área en lengua extranjera, procurando que desempeñe esta función durante al menos dos cursos académicos.

2. Se procurará que la figura del coordinador no coincida con otras coordinaciones o la pertenencia al equipo directivo.

3. El coordinador del sistema de enseñanza bilingüe dispondrá en su horario de los periodos que se determinen para el desempeño de sus funciones.

4. El coordinador asistirá a las reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica cuando en las mismas se vayan a tratar aspectos relativos a este sistema de enseñanza.

5. La coordinación del sistema de enseñanza bilingüe será tenida en cuenta como mérito en los procedimientos que se determinen.

6. La persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe desempeñará las siguientes funciones:

a. Coordinar las distintas acciones que se desarrollen en el centro en relación con la enseñanza bilingüe.

b. Colaborar con el equipo directivo en la revisión y posterior elaboración de la programación general anual y la memoria anual en relación con la enseñanza bilingüe.

c. Coordinar el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés con el resto del profesorado que participe en el sistema de enseñanza bilingüe, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de coordinación docente.

d. Convocar y presidir las reuniones de coordinación del profesorado que imparta docencia en lengua extranjera en el sistema de enseñanza bilingüe.

Artículo 12. Seguimiento y evaluación.

1. La participación de los alumnos en el sistema de enseñanza bilingüe, se hará constar en su historial y expediente académico.

2. Se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado en inglés.

3. Los centros autorizados deberán realizar un seguimiento de la aplicación de este sistema de enseñanza bilingüe, valorando sus resultados e incorporándolos a la memoria anual de cara a impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin emplearán, al menos, los siguientes indicadores de resultados:

a. Resultados del alumnado en las pruebas externas que se realicen.

b. Número de horas de formación al año en metodología AICLE por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.

c. Número de horas de formación al año en actualización lingüística por profesor participante en el sistema de enseñanza bilingüe.

d. Número de actividades de exposición lingüística a la lengua extranjera llevadas a cabo fuera del aula en el recinto escolar.

e. Número de salidas y visitas realizadas en la lengua extranjera fuera del centro educativo.

f. Porcentaje de alumnos que han realizado alguna actividad de inmersión lingüística de más de un día de duración

g. Índice de satisfacción de las familias con este sistema de enseñanza.

4. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en la presente orden.

Artículo 13. Requisitos

Los centros que deseen adscribirse a este sistema de enseñanza bilingüe deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Impartir la etapa de Educación Primaria sostenida con fondos públicos.

2. Contar con la aprobación del claustro de profesores.

3. Contar con la aprobación del Consejo escolar.

4. Acreditar disponer de profesorado suficiente para impartir la modalidad elegida durante al menos los tres primeros cursos.

Artículo 14. Criterios generales para las convocatorias de incorporación al sistema de enseñanza bilingüe

1. Se realizarán convocatorias anuales para la incorporación al sistema de enseñanza bilingüe de los centros interesados.

2. Asimismo, podrán concurrir a estas convocatorias aquellos centros que impartan este sistema de enseñanza bilingüe y deseen modificar la modalidad autorizada para el alumnado que vaya a cursar primero de Educación Primaria a partir del siguiente curso.

3. A la vista de los resultados de la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria, los centros podrán solicitar la modificación de la modalidad autorizada para el alumnado de esa promoción hasta que finalice la etapa.

4. Se constituirá una comisión que será la encargada de la valoración y estudio de las solicitudes.

5. Para la autorización de las modalidades intermedia e intensiva, se tendrá en cuenta, entre otros, que exista oferta de la modalidad inicial de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización.

6. Para la autorización de la modalidad intensiva, el centro deberá pertenecer previamente al sistema de enseñanza bilingüe en la modalidad intermedia, teniendo en cuenta los resultados de las diferentes evaluaciones realizadas por la Administración.

Artículo 15. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Los centros interesados en formar parte del sistema de enseñanza bilingüe deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el director del centro, según el modelo recogido en el Anexo I de la presente orden. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el punto siguiente, se presentará preferentemente en el registro de la OCAG de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, sita en Avda. de la Fama n.º 15 de Murcia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se presenten a través de las oficinas de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la correspondiente oficina antes de que se proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el marcado en las correspondientes convocatorias.

3. Si analizadas las solicitudes y la documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Documentación

Una vez sea publicada la convocatoria de selección de centros, la documentación que debe presentar el centro es la siguiente:

1. Solicitud de participación. (Anexo I).
2. Acta de aprobación del claustro de profesores del centro.
3. Acta de aprobación del Consejo escolar.
4. Propuesta del profesor candidato a la coordinación.

5. Para el profesorado de los centros concertados, contemplado en el punto 2 del anexo II, que vaya a impartir enseñanzas distintas a la de Lengua Extranjera: Inglés en ese idioma, la documentación que certifique el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

a. Habilitación para impartir el área de Lengua Extranjera: Inglés, en Educación Primaria.

b. Titulación o requisitos necesarios para obtener la habilitación para impartir el área de Lengua Extranjera: inglés, establecidos en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.

c. Fotocopia compulsada del certificado que acredite el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia (Anexo IV)

6. Para el profesorado del cuerpo de maestros de centros públicos, contemplados en el punto 2 del anexo II, que vaya a participar en el sistema de enseñanza bilingüe, cuya especialidad no sea Lengua Extranjera: Inglés, fotocopia compulsada del certificado que acredite el nivel B2 de inglés del Marco Común Europeo de Referencia (Anexo IV)

7. Proyecto memoria en el que se expongan los contenidos especificados en el anexo III.

Artículo 17. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria

1. Corresponde al Jefe de Servicio de Programas Educativos o, en su caso, a quien se designe por parte del titular de la dirección general competente en este sistema de enseñanza, la instrucción del procedimiento.

2. Corresponde al titular de la dirección general competente en este sistema de enseñanza la resolución del procedimiento.

Artículo 18. Procedimiento de selección de los centros

1. Se constituirá una comisión de selección de las solicitudes presentadas formada por los siguientes miembros:

a) Presidente:

b) El titular de la dirección general competente en este sistema de enseñanza o persona en quien delegue.

c) Vocales:

1. Un representante de la Inspección de educación.

2. Un representante de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

3. Un representante de la Dirección General de Centros Educativos.

4. Dos representantes de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, distribuidos de la siguiente manera:

1.º- Un representante del Servicio de Ordenación Académica

2.º- Un representante del Servicio de Programas Educativos, el cual actuará como secretario.

Artículo 19. Tramitación del procedimiento

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se constituirá la comisión de selección que se reunirá al efecto, para analizarlas y valorarlas, conforme a los criterios de baremación establecidos en la presente orden y elaborar la lista provisional de centros admitidos, ordenados de mayor a menor puntuación, y en su caso, la lista de excluidos, indicando las causas de exclusión.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional con las listas de centros admitidos con indicación de su puntuación de baremo y centros excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web (www.carm.es/ceue/) de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, concediendo un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de centros seleccionados.

4. La resolución definitiva del titular de la dirección general competente en este sistema de enseñanza se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

5. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución definitiva será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. Aquellos centros inicialmente excluidos, por estar pendientes de la acreditación de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, que con posterioridad a la resolución definitiva procedan a su acreditación, podrán ser autorizados para implantarlo mediante resolución del titular de la dirección general competente en este sistema de enseñanza, a propuesta del órgano instructor, una vez comprobado por la comisión de valoración que reúnen los requisitos.

Artículo 20. Criterios de selección de centros para el sistema de enseñanza bilingüe.

1. Los centros solicitantes deberán alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos del baremo especificado en el anexo II para poder ser seleccionados, debiendo además alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 1, 2, 3 y 4 de dicho anexo.

2. Los centros deberán presentar un proyecto memoria con las especificaciones del anexo III, que servirá como base para la aplicación del baremo.

Disposición adicional primera. Centros bilingües autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

1. Todos los centros autorizados a impartir el programa Colegios Bilingües Región de Murcia al amparo de la orden de 18 de abril de 2011 de la Consejería

de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de educación infantil y primaria, así como los autorizados a impartir el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés al amparo de la resolución 29 de junio Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria, quedan autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés.

2. Los centros implantarán durante el curso 2015-16 el sistema bilingüe en todos los cursos en los que tuviesen extendido los programas anteriores.

3. La Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, oídos los centros, adscribirá a cada uno de ellos a una de las modalidades previstas en el artículo tercero de la presente orden, en función de su configuración actual.

Disposición adicional segunda. Adscripción excepcional

La Administración educativa podrá adscribir de oficio, en circunstancias excepcionales, a un centro público en la modalidad de inmersión inicial del Sistema de Enseñanza Bilingüe mediante resolución de la dirección general competente en este sistema de enseñanza.

Disposición adicional tercera

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español-inglés para centros docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

2. Queda derogada la Orden de 11 febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la enseñanza bilingüe español- inglés para Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria y el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

3. Queda derogada la Resolución de 2 de junio de 2014, de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación Primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/2015.

4. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.



Disposición final primera

Lo dispuesto en los artículos 9.1, 9.2, 9.3 y 10.5 no será de aplicación a los centros concertados.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 15 de junio de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades en funciones, Pedro Antonio Sánchez López.

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL SISTEMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE
ESPAÑOL-INGLÉS “COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA”

D/D. ^a		DNI:	
Como Director/a del centro:			
Localidad:		Código del centro:	
DOMICILIO:			CODIGO POSTAL:
TELÉFONOS:	FAX:	E-MAIL:	

EXPONE

Que a la vista de la Resolución de convocatoria para la adscripción al *Sistema de Enseñanza Bilingüe español-inglés* “Colegios Bilingües Región de Murcia” en colegios públicos de Educación infantil y primaria y centros concertados de la Región de Murcia.

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria:

Modalidad elegida (Inicial/Intermedia) _____

Y adjunta la documentación referida en el apartado decimosexto de la resolución.

3. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN ☐
4. ACTA DE APROBACIÓN DEL CLAUSTRO DE PROFESORES DEL CENTRO. ☐
5. ACTA DE APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR. ☐
6. PROPUESTA DEL PROFESOR/A CANDIDATO A LA COORDINACIÓN. ☐
7. DOCUMENTACIÓN DEL PROFESORADO. ☐ (EN EL CASO DE SER NECESARIO. VER ARTÍCULO 16)
8. PROYECTO MEMORIA SEGÚN EL ANEXO III. ☐

En

a

de

de 2015.

Fdo:

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ANEXO II

Baremo

1. **Áreas impartidas en inglés.** Correspondencia de las áreas a impartir a la modalidad elegida. (5 puntos. Mínimo necesario 5 puntos).
2. **Recursos humanos disponibles.** Profesorado acreditado suficiente para impartir la modalidad elegida. En el caso de los centros privados concertados, en el momento de solicitar la adscripción al sistema. (Hasta 15 puntos. Mínimo necesario 10 puntos).
3. **Organización de espacios y horarios.** Adecuación de la organización de los grupos del sistema bilingüe en el que se especifique, entre otros aspectos, que en caso de que por decisión de los padres de alguno de los alumnos del centro, deba impartirse el área de Ciencias de la Naturaleza en castellano, se dispone de los espacios y recursos humanos necesarios, así como que se tomarían las medidas necesarias en los horarios del centro para que este desdoble pudiera realizarse. (Hasta 15 puntos. Mínimo necesario 10 puntos).
4. **Coordinación.** (Hasta 10 puntos. Mínimo necesario 5 puntos).

ANEXO III

Guía de elaboración del Proyecto memoria

1. **Número de líneas del centro.**
2. **Áreas impartidas en inglés.** En función de la modalidad elegida deberá reflejar qué áreas se impartirán en inglés.

Modalidad elegida
☐ Inicial
☐ Intermedia

Áreas que serán impartidas en inglés en cada curso						
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Ciencias de la Naturaleza (CN)	X	X	X	X	X	X
Educación Física (EF)						
Religión y Valores (RYV)						
Educación Artística (lenguaje plástico y musical) (EA)						
Educación Artística (lenguaje musical 1º a 6º) (EAL)						
Educación Artística (lenguaje plástico 1º, 2º y 3º) (EAP)						
Área de libre configuración autonómica (4º, 5º y 6º) (LCA)						

3. **Recursos humanos disponibles. Profesorado acreditado suficiente.**
Se consignará el profesorado que se hará cargo en cada curso y grupo (en función del número de líneas) de la impartición de las áreas en inglés, de al menos los tres primeros cursos.

Nombre	Especialidad	Área a impartir	Curso(s)-grupo(s)	Situación laboral
		CN		

4. **Organización de espacios y horarios. En función de la modalidad elegida y teniendo en cuenta los espacios y recursos humanos:**
 - Especificar como se contemplará el desdoble del área de ciencias de la naturaleza, aún en el caso de que no haya alumnos que hayan solicitado la impartición de las mismas en español. Espacios, horarios y recursos humanos

- Especificar como se desarrollará la labor del auxiliar de conversación en el centro, en el aula y áreas.
- Describir la organización de los apoyos en los grupos bilingües.
- Otros aspectos de organización de espacios, horarios y de recursos humanos.

5. **Coordinación.** Deberá detallar las labores de coordinación a realizar para el desarrollo óptimo de la enseñanza bilingüe, que incluirá al menos

- Propuesta de coordinador
- Acciones previstas a desarrollar en relación con el sistema de enseñanza.
- Acciones previstas para el desarrollo de la programación de las áreas impartidas en inglés

ANEXO IV

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS “COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA”

Serán admitidos todos los certificados y diplomas que acrediten la competencia en inglés de los niveles B2, C1 y C2 contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.